



AYUNTAMIENTO DE JACA

RESOLUCIÓN número 2023-2037, de 26 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Jaca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de una plaza de Jefe de la Policía Local mediante concurso vacante en la plantilla de personal funcionario.

Se hace público para conocimiento de los interesados, que esta Alcaldía-Presidencia, por Resolución 2023-2037, de 26 de mayo de 2023, ha dispuesto aprobar las bases de la convocatoria para proveer mediante concurso una plaza de Jefe de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario, cuyo contenido es el siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO UNA PLAZA DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JACA

Primera.— Objeto de la convocatoria.

De conformidad con la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 1339/2022, de 20 de abril de 2022, publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 78, de 25 de abril de 2022, es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Jefe de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios especiales, Clase: Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2, mediante concurso.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.

2.1. Ser funcionario/a de carrera de la Administración local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría Subinspector, Grupo A, Subgrupo A2, integrado en la plantilla de funcionarios de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2. Hallarse en cualquier situación administrativa excepto las derivadas de inhabilitación, suspensión o separación de servicio, o la de excedencia sin haber transcurrido el período mínimo para su reincorporación, o segunda actividad.

2.3. Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.4. Compatibilidad funcional: no padecer enfermedad, ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo, y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II-2 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por el que se aprueban las instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público (“Boletín Oficial del Estado”, número 44, de 20 de febrero de 2019).

2.5. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2.6. Permisos de conducir vehículos: estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.

2.7. Haber abonado la tasa correspondiente, por los derechos de examen.

Los requisitos exigidos en la presente base se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos en esta base segunda a fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento.

Tercera.— Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación



del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

3.2. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Las bases íntegras se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y “Boletín Oficial de Aragón” y Tablón de Edictos de la Corporación. Posteriormente se publicará un extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el “Boletín Oficial del Estado”.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 28 euros y se ingresaran en la Caja de la Corporación, bien en metálico, a través de giro postal o telegráfico ó en la C/C ES42 20852358950300104517 de Ibercaja, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.
- c) Fotocopia de la titulación exigida y de los méritos a valorar en la fase de valoración de méritos.
- d) Fotocopia de los carnés de conducir tipo A y B.
- e) Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias, a efectos de comprobar la aptitud médica del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Jaca.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el primer punto de la Base tercera.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para el tratamiento de los datos. Los datos serán tratados de manera confidencial no siendo cedidos a otras entidades públicas o privadas, salvo cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos. Podrá accederse, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos, ante el Ayuntamiento de Jaca, calle Mayor, número 24, 22700 Jaca. (dpd@aytojaca.es).

Cuarta.— *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, en la web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Corporación, con expresión de la concesión del plazo de diez días hábiles para subsanación de errores o deficiencias, así como al subsanación de errores materiales. Esta Resolución podrá contener, asimismo la composición del Tribunal Calificador.

Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio del procedimiento de selección y se determinará, si no se hubiera hecho en la resolución citada en el párrafo anterior, la composición del Tribunal Calificador. Esta resolución se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, en la página web y en tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con el sorteo efectuado por la Administración General del Estado vigente a la fecha de aprobación de estas bases, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “U” atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos (Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública).

Quinta.— *Tribunal.*

El Tribunal seleccionador quedará constituido por:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.



Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar colaboradores, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la categoría correspondiente al Grupo del Cuerpo o Escala de la plaza que se convoca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

No podrán formar parte de los órganos de selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección el personal laboral.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas podrán ser recusados cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los Tribunales u órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Sexta.— *Procedimiento de selección.*

6.1. El proceso selectivo constará de dos fases, valoración de méritos y entrevista.

6.1.1. Fase de valoración de méritos: Consistirá en la valoración de méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentación de instancias. Solo serán objeto de valoración los méritos documentalmente acreditados que se acompañen a la instancia de participación. Los méritos serán valorados de la forma que se indica, siendo 5 puntos la puntuación máxima a obtener:

* Antigüedad: se valorarán los servicios prestados en el cuerpo de la Policía Local en la categoría de Subinspector a razón de 0,50 puntos por año o parte proporcional hasta un máximo de 1 punto, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Los méritos en concepto de antigüedad se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración correspondiente.

* Títulos académicos:

Doctorado universitario: 0,75 puntos.

Grado universitario diferente al exigido para acceso al grupo A2: 0,50 puntos.

* Formación: se valorarán hasta un máximo de 4 puntos las acciones formativas relacionadas con las funciones del puesto a cubrir atendiendo al siguiente baremo:

- De 5 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 40 horas: 0,15 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,25 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,40 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,70 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,85 puntos.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por Ayuntamientos, por centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o análogos) por Centros docentes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades, por el INEM o INAEM o equivalente, los cursos impartidos por sindicatos siempre que sean organizados junto con cualquiera de las organizaciones indicadas anteriormente y los cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones Públicas siempre que, en todo caso hayan versado sobre materias direc-



tamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado. Los méritos de formación se acreditarán mediante aportación por el interesado de originales o fotocopias de los diplomas acreditativos de la realización del curso, que deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido, denominación y materia de los cursos, número de horas y fecha de realización.

6.1.2. Fase de entrevista personal.

El tribunal calificador mantendrá una entrevista con los aspirantes una vez realizada la baremación de los méritos alegados y detallados en la base sexta, punto 1.1. La entrevista consistirá en mantener un diálogo con los miembros del tribunal calificador durante un tiempo máximo de 30 minutos, sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional de los aspirantes. La finalidad de la entrevista será valorar la mayor adecuación de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, pudiendo el tribunal calificador realizar preguntas que estime de interés para verificar el conocimiento de las funciones, formación y capacidad del aspirante.

La puntuación máxima de obtener en la entrevista es de 5 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2,5 puntos para superar la segunda fase.

6.2. Los aspirantes admitidos serán convocados en llamamiento único siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión de Valoración.

Séptima.— *Desarrollo del proceso selectivo.*

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

La publicación de la celebración de la segunda fase (entrevista personal) se efectuará por el Tribunal calificador, dándole publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaca y en su página web, con doce horas al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de la misma.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.— *Calificaciones.*

8.1. Las calificaciones de cada fase se harán públicas y serán expuestas en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal.

8.2. La calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de calificación de méritos y entrevista personal.

8.3. El orden de la clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración y méritos y entrevista, de mayor a menor puntuación, siendo seleccionado el aspirante que hubiese obtenido la mayor puntuación total.

8.4. En el supuesto de empate en la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, se acudirá para dirimirlo a la otorgada al concurso de méritos siguiendo el orden expresado en las bases. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa.

Novena.— *Propuesta de nombramiento.*

Concluido el proceso selectivo el tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, por el orden de puntuación y propondrá a la Alcaldía el nombramiento para el puesto convocado del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Décima.— *Toma de posesión.*

10.1. Mediante decreto de Alcaldía, se procederá al nombramiento como Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaca del aspirante propuesto, previa notificación al interesado y publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", estando obligado a tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. En el acto de toma de posesión se extenderá diligencia que constate que el as-



pirante toma posesión de la plaza, de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Quien sin causa justificada, no tomara posesión o no cumpla las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirá la condición de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaca, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

10.2. La persona seleccionada ocupará la plaza de, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaca, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de Jaca.

Desde su nombramiento y toma de posesión, queda obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Undécima.— *Régimen jurídico.*

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; el Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás normativa de aplicación.

Duodécima.— *Impugnación.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca". Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jaca, 26 de mayo de 2023.— El Alcalde, Juan Manuel Ramón Ipas.